

BASES PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE CUOTAS Y REMATES DE ALPACAS Y LLAMAS CON FINES DE EXPORTACION 2012

TITULO I

INFORMACION GENERAL

1. Del Convocante

El Ministerio de Agricultura, MINAG, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector del Sector Agrario, establece la Política Nacional Agraria, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Ejerce su competencia en el ámbito de todo el territorio nacional. Sus objetivos institucionales son: Elevar el nivel de competitividad de la actividad agraria; lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos en tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales, la flora y fauna continental y emergente, los recursos hídricos; y, lograr el acceso a los servicios productivos básicos por parte del pequeño productor agrario.

La Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas, SPAR, es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida bajo las normas del Código Civil, representativa de las Asociaciones Regionales de Criadores de Alpacas y Llamas inscrita en la Ficha N° 12312999 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Calle Carlos Arrieta N° 1035 Santa Beatriz – Lima.

El SPAR, busca que los criadores de camélidos domésticos, especialmente sus asociados trabajen de forma organizada y articulados competitivamente a mercado nacional e internacional, con una oferta consolidada de alta calidad y comprometidos en el desarrollo económico y social del país.

2. De la Metodología

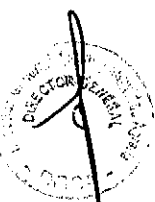
Las bases de la Subasta Pública para la cuota fijada para el 2012, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial, y se convocará mediante aviso en el diario oficial "El Peruano" y otro de circulación nacional. Las subastas públicas se realizaran a través del sistema oficial de remate público a martillo.

3. De la Base Legal

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Decreto Legislativo N° 653, que aprueba la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-96-AG, que declara en reserva genética y prohíbe la exportación de alpacas y llamas que hayan obtenido distinciones en eventos oficiales.
- ✓ Resolución Ministerial N° 0424-97-AG, que aprueba el Reglamento de Subasta Pública de Cuotas y Remates de Alpacas y Llamas con fines de Exportación.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- ✓ Ley N° 28041, que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama.
- ✓ Decreto Supremo N° 024-2004-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28041
- ✓ Ley N° 28350, que promueve el mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos.
- ✓ Decreto Supremo N° 022-2005-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28350.
- ✓ Resolución Ministerial N° 0426-2012-AG, fijan cuota de exportación de alpacas y de llamas correspondiente al año 2012.

4. Del Cronograma de Actividades

El Comité de Subasta y Adjudicación establecerá el Cronograma de Actividades estipulando: la fecha en que se realizará la publicación y convocatoria, la fecha en que se venderán las bases, costo y lugar de adquisición de bases, formulación y absolución de consultas y fecha, lugar y hora en que se realizará el acto de subasta.

Publicación y convocatoria: Del 27 al 28 de Noviembre del 2012.
 Venta de Bases : Del 29 al 30 de Noviembre del 2012.
 Costo : USD \$ 100.00
 Lugar de adquisición : Jr. Carlos Arrieta N° 1035 – Santa Beatriz - Lima
 Formulación de consultas : 03 de diciembre del 2012.
 Absolución de consultas : 04 de diciembre del 2012.
 Acto de Subasta : 05 de diciembre del 2012.
 Lugar : Despacho de la Dirección de Promoción de la Competitividad Agraria (Jr. Yauyos N° 258 – 3° Piso – Lima cercado)
 Hora : 11:00 a.m.

5. Del Comité de Subasta y Adjudicación

El Comité es autónomo, se sujeta a lo establecido en el Reglamento de Subasta Públicas de Cuotas y Remates de Alpacas y Llamas con fines de exportación, así como a las presentes Bases, resuelve con criterio de conciencia y sus fallos son inapelables. Podrá contar con un equipo de asesores técnicos y legales.

De conformidad con el numeral 5 ° del Reglamento de Subasta Pública de Cuotas y Remates de Alpaca y Llamas con fines de exportación, el Comité estará integrado por:

Presidente : ING. JOSE ALBERTO MURO VENTURA.
 Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del MINAG.
 Secretario : SR. HECTOR CARRASCO FLORES.
 Presidente del SPAR.
 Vocal : Un representante de las asociaciones regionales.

6. De los Participantes

Los participantes deben ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que cuenten con permiso de importación y acrediten el derecho de uso de una Estación Cuarentenaria en el Perú y en el país de destino o una alternativa aprobada por dicho país de acuerdo al protocolo sanitario.

TITULO II PROCESO DE ADJUDICACION Capítulo I: Del Derecho de Cuota de Exportación

Artículo 1°.- La subasta 2012 tiene por objeto adjudicar, vía la modalidad de remate, el derecho para la exportación de un máximo de 600 alpacas y 100 llamas, en el marco de la cuota anual de exportación 2012, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 0426-2012-AG, respetándose el máximo por especies, razas, colores y finura de fibra. En cumplimiento en los Decretos Supremos N° 008-96-AG y N° 032-2004-AG, los ejemplares que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, no serán sujetos de exportación, ni materia de la presente subasta;

Las cuotas mínimas a subastarse para cada lote corresponderán a 200 alpacas y/o 30 llamas, teniendo en consideración que el máximo es el total de la cuota.

La cuota de alpacas a subastarse para cada lote, se ajustara a los máximos por especie, raza, color y finura de fibra, según lo detallado a continuación:

Cuota de Alpacas	Límite Máximo	600 Ejemplares
Raza Huacaya:		
Blanco Entero	Hasta	600 ejemplares
Manchado	Hasta	100 ejemplares
Finura de fibra:		
Igual o Mayor a 22 micras (tuis)	Hasta	150 ejemplares
De mas de 24 micras (adultas)	Hasta	450 ejemplares

La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Blanco Entero"

La cuota adjudicada de llamas se ajustará a los límites máximos por especie, raza, color y finura de fibra, según lo detallado a continuación:

Cuota de Llamas:	Límite Máximo	100 Ejemplares
Raza Chaqu o Lanuda:		
Color Entero	Hasta	50 ejemplares
Manchado	Hasta	25 ejemplares
Raza K'ara o Pelada:		
Color entero	Hasta	50 ejemplares
Manchado	Hasta	25 ejemplares

La categoría "Manchado" para ambas razas, formará parte de la categoría "Color Entero".

La categoría "Blanco Entero" corresponde a aquellas alpacas que son enteramente (100% del animal) de vellón blanco. La categoría "Color Entero" corresponde a las llamas que son enteramente de color diferente al blanco. La categoría "Manchado" corresponde a aquellas alpacas y llamas que tienen dos o más porciones de colores de fibra dentro del vellón, independientemente de su dimensión.

Artículo 2°.- La discriminación por finura de fibra se hará estricta e invariablemente de acuerdo a los reportes remitidos por el laboratorio de análisis de fibra acreditado por el MINAG – SPAR – AGENTE para este fin. Desde el punto de vista de la finura de fibra, serán aptas para exportar aquellas alpacas y llamas cuyo diámetro de fibra sea igual o superior a 24 micrones si son adultas, y 22 micrones si son tuis (D.S. N° 008-96-AG, DS. N° 032-2004-AG y R.M. N° 0270-2010-AG).

Capítulo II: Del Precio Base

Artículo 3°.- Se han establecido los precios base mínimos de adquisición de los animales autorizados en USD \$ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos) por cada ejemplar de alpaca, y en USD \$ 600.00 (Seiscientos y 00/100 Dólares americanos) por cada ejemplar de llama. En el precio no esta considerado el Impuesto General a las Ventas - IGV, el mismo que se pagará, de corresponder.

Capítulo III: De los Requisitos para ser Postor

Artículo 4°.- Los postores deberán presentar los requisitos de orden sanitario que se detallan. Toda la documentación deberá ser presentada en originales y de estar en un idioma diferente al castellano, deben estar traducidos objetivamente por un traductor oficial.

- ✓ Resolución que acredite fehacientemente la Autorización de funcionamiento de una Estación Cuarentenaria en el Perú y su constancia de Habilidad vigente, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 011-98-AG-SENASA. En caso de no ser titular, deberá presentar un Contrato de Uso de la Estación Cuarentenaria.
- ✓ Autorización de Uso de Estación Cuarentenaria Oficial en el país de destino, emitida por la autoridad en sanidad animal competente o una alternativa debidamente aprobada por ésta.
- ✓ El permiso de Importación otorgado por la autoridad oficial del país de destino conforme al correspondiente Protocolo sanitario. En caso que el Permiso de Importación este expedido para un tercero, éste podrá cederlo.

Artículo 5°.- Los postores deberán señalar su domicilio legal en el Perú, acreditar su personería jurídica y designar a su representante legal y adjuntar copia simple de la constancia del Registro Único de Contribuyente – RUC. Los postores extranjeros cuando sean personas jurídicas no domiciliadas en el país, estarán exentas de presentar el RUC.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 6°.- Los postores deberán adjuntar el recibo de adquisición de las Bases para la Subasta Publica de Cuotas y Remates de Alpacas y Llamas con fines de Exportación 2012.

Artículo 7°.- Constituye un requisito indispensable para tener derecho a participar en la subasta que los postores presenten como garantía de fiel cumplimiento un cheque de gerencia y/o carta fianza bancaria con vigencia de quince (15) días a partir del día de la subasta, incondicional irrevocable y de realización inmediata; emitido por un banco local o un banco del exterior con sucursal en el país, a favor de la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas Registradas - SPAR, por el valor del 10% del lote subastado.

Artículo 8°.- El o los adjudicatarios tendrán diez (10) días hábiles para presentar una carta de crédito y/o carta fianza bancaria, emitido por un banco local, banco del exterior con sucursal en el país por el cien por ciento (100%) del precio de su oferta de adjudicación a favor del SPAR; caso contrario el adjudicatario perderá el importe del cheque de gerencia y/o carta fianza bancaria, y la Buena Pro será adjudicada al segundo mejor postor, quien gozará del mismo plazo para la entrega de su correspondiente carta de crédito y/o carta fianza bancaria.

Artículo 9°.- Los postores deberán declarar en forma expresa, con firma legalizada notarialmente, el conocimiento de la legislación vigente en el Perú en lo que concierne a exportación de camélidos sudamericanos domésticos, así como los protocolos sobre las condiciones sanitarias entre el Perú y el país de destino de la exportación; a los que se someterán expresamente conjuntamente con lo establecido en las presentes Bases.

Capítulo IV: Del Comité de Subasta y Adjudicación

Artículo 10°.- El Comité tiene la responsabilidad de conducir el proceso de subasta de la cuota de exportación, encargándose de su ejecución desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 11°.- El Comité contratará a un Martillero Público, debidamente registrado en el órgano oficial correspondiente y que se encuentre habilitado. Los honorarios serán abonados en partes iguales por el o los adjudicatarios y el convocante.

Artículo 12°.- El Comité contratará a un Notario Público, a fin de dar fe al acto de subasta. Los honorarios serán abonados íntegramente por el o los adjudicatarios.

Artículo 13°.- Los fallos del Comité y del Martillero son inapelables.

Capítulo V: Del Acto de Subasta

Artículo 14°.- El acto de subasta se realizará en cumplimiento al tiempo y plazo que establezca el Comité, según cronograma de actividades. El Presidente del Comité dispondrá la apertura de cada acto correspondiente.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 15°.- El Presidente llamará a los postores a participar en la subasta, de acuerdo al lote, quienes previamente acreditaran su representación y personería, adjuntando en sobre cerrado los requisitos y demás documentos solicitados en los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, y 9° de las presentes Bases.

Artículo 16°.- El Comité verificará a través del Notario Público, la información y toda la documentación presentada. Iniciada la apertura de los sobres, el proceso no será interrumpido, ni postergado.

Artículo 17°.- Iniciada la apertura de los sobres no se permitirá la entrega de documentos adicionales o la subsanación total o parcial.

Artículo 18°.- Verificada la documentación, el Comité en el mismo acto recibirá las impugnaciones que los participantes puedan formular, luego de lo cual expedirá un fallo y declarará a los postores aptos para intervenir en la subasta a martillo. El Comité podrá deliberar en forma reservada, si así lo considera conveniente, antes de expedir su fallo. El Postor declarado apto no podrá renunciar ni eximirse de continuar en el resto del proceso.

Artículo 19°.- El Martillero oficial de la subasta, procederá conforme a las formalidades de esta modalidad, siempre que existan por lo menos dos postores aptos para cada uno de los lotes, considerando que cada lote a subastarse le corresponde como mínimo 200 alpacas y/o 30 llamas. Se iniciará el remate con la cuota correspondiente al lote de alpacas y luego con la cuota de llamas.

Artículo 20°.- Cantada la propuesta económica mayor y no habiendo otras, el Martillero indicará al Comité la conclusión del Acto, expresando el nombre del ganador y del que ocupe el segundo lugar.

Artículo 21°.- El Comité adjudicará la cuota subastada al ganador determinado por el Martillero Oficial, levantando el acta correspondiente. En este acto el adjudicatario deberá establecer la cantidad de animales a exportar, con flexibilidad adicional de hasta el 100% de la cuota fijada, siempre y cuando la cuota subastada lo permita. Si bien, dentro de cada lote se subasta una cuota de alpacas y otra de llamas, no necesariamente el adjudicatario de un lote esta obligado a exportar ambas especies, toda vez que corresponden a cuotas independientes.

Capítulo VI: Del Convenio y los Contratos

Artículo 22°.- El o los adjudicatarios deberán entregar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del otorgamiento de la Buena Pro, un cheque de gerencia y/o carta fianza bancaria, incondicional, irrevocable y de realización automática; emitido por un banco local o banco del exterior con sucursal en el país, a favor del SPAR, por el íntegro del precio de oferta con que se adjudicó la Buena Pro.

Artículo 23°.- Cumplidos con los requisitos estipulados en las Bases, para el otorgamiento de la cuota, el MINAG a través de la Dirección General de Competitividad Agraria la adjudicará mediante Resolución Directoral; suscribiéndose entre este ultimo, el SPAR y el adjudicatario, el correspondiente Convenio de



[Handwritten signature]

Exportación cuyos términos se enmarcaran a las presentes Bases y la normativa aplicable.

Artículo 24°.- Los criadores, cuyos animales sean seleccionados, deberán firmar un contrato de compra-venta con el o los adjudicatarios y que se pondrán bajo conocimiento del SPAR para su registro; estableciéndose la identificación del animal, el lugar de procedencia, el precio definitivo que en ningún caso podrá ser menor al precio ofertado en la subasta, facultar al adjudicatario para exportar, entre otros términos que se estipulen en el contrato.

Artículo 25°.- El pago a los criadores se efectuará de la siguiente forma:

- ✓ El 50% del total del precio de cada ejemplar seleccionado dentro del plazo de diez (10) días útiles contados a partir del día de inicio del periodo de pre-cuarentena, pero siempre dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir de su adquisición.
- ✓ El 50% restante se pagará antes de los quince (15) días del término de la cuarentena, previa presentación de los resultados negativos de los test sanitarios, pero siempre dentro del plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de su adquisición y siempre antes del otorgamiento del certificado sanitario.

El comprador queda facultado a cancelar la totalidad del valor de los animales en el acto de entrega de los mismos. Los pagos se realizaran en lugares determinados previa coordinación anticipada entre el comprador y los criadores beneficiados.

Artículo 26°.- El o los adjudicatarios abonarán a favor del SPAR, la suma de USD \$ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Dólares americanos) por cada animal a ser exportado. El monto no incluye el IGV, y se pagará, si procede, por cada ejemplar a exportar. Dicha suma será cancelada después de la selección de los animales y antes del embarque, la misma que se destinará a un fondo de desarrollo para la ejecución de programas de mejoramiento genético y servicios para sus asociados, aprobado y supervisado por el MINAG. Este pago es adicional al que se abonará al MINAG por emisión del certificado de identificación individual y que corresponde al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Artículo 27°.- Las crías que de manera excepcional, por motivos ajenos al proceso de selección, nazcan durante el proceso de cuarentena serán de propiedad del agente adjudicatario, pero por ningún motivo podrá merecer su exportación.

Capítulo VII: De las Penalidades y Riesgos

Artículo 28°.- El SPAR, ejecutará la garantía bancaria, total o parcialmente, en cualquiera de los casos siguientes:

- Si el o los adjudicatarios de la cuota no cumplen con el pago del precio de cada uno de los animales adquiridos en los plazos establecidos en el artículo



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

25°, hasta por el monto necesario para cubrir el precio dejado de pagar por los ejemplares.

- Si el o los adjudicatarios no exportan el integro de la cuota adjudicada para hacer efectiva la penalidad establecida.
- Si se producen los hechos de riesgo descritos en el artículo 31° y el adjudicatario no cumple con pagar el precio.
- En caso de negativa de renovación de la garantía bancaria, tres (3) días antes de su vencimiento.
- Si el adjudicatario no cumple con el cronograma de selección que forma parte del convenio de Exportación.

Artículo 29°.- El o los adjudicatarios deberán exportar el total de animales correspondientes a la cuota adjudicada, de lo contrario pagaran al SPAR el equivalente al precio mínimo de adquisición, por la diferencia entre la cuota adjudicada y lo realmente exportado.

Artículo 30°.- El precio de los animales cuyos resultados a las pruebas de diagnóstico exigidas por los protocolos sanitarios y realizados durante la cuarentena, resulten positivos a alguna enfermedad, serán asumidos por el o los adjudicatarios.

Artículo 31°.- El o los adjudicatarios asumen todos los riesgos desde el momento en que se les entrega los animales; en caso de pérdida, muerte, accidente, robo o cualquier otra eventualidad, aún en caso de fuerza mayor. Producido el hecho esta obligado al pago del precio del animal.

Artículo 32°.- Para el otorgamiento de la opinión favorable de exportación del MINAG, se deberá acreditar que el precio total de los animales ha sido cancelado.

Capítulo VIII: Del Proceso de Selección de los Animales

Artículo 33°.- El proceso de selección se efectuará en base a un procedimiento que para el efecto será coordinado anticipadamente entre el Adjudicatario, el MINAG y el SPAR y formará parte del convenio de Exportación.

Artículo 34°.- Los animales a exportar deben proceder de áreas sanitariamente autorizadas por el SENASA, principalmente libre de fiebre aftosa y demás enfermedades de acuerdo a lo establecido en los protocolos sanitarios.

Artículo 35°.- Los animales a exportarse deberán adquirirse de los criadores de camélidos sudamericanos domésticos acreditados por el SPAR.

Artículo 36°.- El o los adjudicatarios se pondrán de acuerdo para la selección de los animales para exportación con el MINAG y el SPAR. El SPAR proporcionará el listado de criadores de camélidos sudamericanos domésticos acreditados. El MINAG asistirá y supervisará la selección oficial, así como extraerá las muestras de fibra de las alpacas y llamas seleccionadas. La selección oficial se realizará de acuerdo al



Handwritten signature.



Handwritten signature.

cronograma propuesto por el SPAR en coordinación con el adjudicatario y el MINAG, de conformidad con los Artículos 33°, 34° y 35° de las presentes Bases.

Capítulo IX: De la Sustitución del Adjudicatario y la Declaración de Subasta Desierta

Artículo 37°.- En el supuesto que el o los adjudicatarios de la cuota no cumplieran con presentar la garantía bancaria en el plazo señalado en el Artículo 22°, el MINAG a través de la Dirección General de Competitividad convocará al participante que quedo en segundo lugar, notificándolo para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la notificación, pueda presentar la garantía bancaria, irrevocable, incondicional y de realización inmediata por el monto de su oferta, a fin que se le adjudique la cuota.

Artículo 38°.- El Comité declarará desierta la subasta y convocará a una nueva, que se realizará antes de los diez (10) días hábiles posteriores a la declaración, si:

- ✓ No hubiese por lo menos dos postores para un lote
- ✓ El segundo mejor postor, no cumpla con entregar la garantía bancaria por el total del valor ofertado en el plazo señalado.

En esta nueva convocatoria se podrá presentar un solo postor y se le adjudicará la cuota siempre y cuando oferte el precio base establecido en las presentes bases.

Artículo 39°.- Si luego que el adjudicatario hubiera especificado el número de ejemplares a exportar, existiera un saldo, este pasará a la siguiente subasta pública del próximo lote que establezca la Comisión. Si la cuota anual no fuese adjudicada en su integridad a través de las subastas públicas efectuadas durante el año u otro mecanismo autorizado, esta tendrá carácter cancelatorio.



Capítulo X: De la Jurisdicción y Domicilio

Artículo 40°.- Para los efectos de ejecución de cada subasta, los participantes deberán establecer su domicilio en la ciudad de Lima.